

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

#### AUTO INTERLOCUTORIO NO. 169

PROCESO: 76001-33-33-010-2022-00223-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE: GLORIA ECHEVERRI BELTRÁN  
Ap. LUZ DARY TOBAR OCHOA  
[luzdarytobar@hotmail.com](mailto:luzdarytobar@hotmail.com)  
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI  
Ap. GLORIA AMPARO PÉREZ PAZ  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[gloria.perez@cali.gov.co](mailto:gloria.perez@cali.gov.co)  
[gap10\\_19@hotmail.com](mailto:gap10_19@hotmail.com)

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el proceso de la referencia, pasa el despacho a resolver sobre las excepciones previas propuestas en los términos del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

**1- CONTROL DE SANEAMIENTO:** Preliminarmente, el Despacho hace constar que el proceso no presenta vicios o irregularidades que hasta este momento puedan conllevar la nulidad de lo actuado.

#### 2. EXCEPCIONES FORMULADAS:

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali presentó como excepción, la denominada carencia del derecho sustancial. A través de la secretaría del despacho se corrió traslado de la excepción propuesta al extremo activo el día 21 de febrero de 2025, durante tres días, término dentro del cual la apoderada de la demandante presentó escrito pronunciándose sobre la misma, visible en documento No. 13 cuaderno principal del expediente digital.

En ese sentido, advierte el despacho que al atacar el medio exceptivo el fondo del asunto, ésta será resuelta en la sentencia conforme lo dispone el artículo 187 del CPACA.

#### CONSIDERACIONES

Verificado el expediente a la fecha no se encuentra alguna excepción previa que deba resolverse o declararse de oficio y como quiera fueron solicitadas pruebas por la parte demandante, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial.

Y siendo que la audiencia se realizará de manera virtual, se remitirá a los apoderados judiciales el enlace para conectarse a la diligencia, por lo cual, los sujetos procesales deberán atender el protocolo de audiencias señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de esta.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante, se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar la conectividad.

Por otra parte, en atención a fue allegado poder para actuar en el presente asunto, el cual cumple con los presupuestos del artículo 74 y siguientes del C.G.P., se procederá a reconocer personería.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 para el día **JUEVES (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS 09:30 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación **TEAMS PREMIUM**, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de Circular PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024, Previo a la fecha de la diligencia, será remitido el link de enlace a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 adoptó el protocolo de audiencias, en el cual se estableció como deberes y prohibiciones de los intervinientes en la diligencia, los siguientes:

*“Artículo 5. Deberes generales. Son deberes del magistrado o juez director y demás participantes e intervinientes en la audiencia:*

- 1. Apagar o mantener en silencio cualquier dispositivo de comunicación electrónico que se ingrese a la audiencia.*
- 2. Mantener la cámara encendida, cuando la participación sea virtual.*
- 3. Usar un atuendo que honre la solemnidad y respeto a la formalidad de la audiencia*

4. Hacer uso del medio establecido o disponible para solicitar la palabra y evitar la interrupción de la audiencia.
5. Mantener el espacio donde se desarrolle la audiencia libre de interferencias.
6. Abstenerse de atender o participar simultáneamente en otras audiencias o diligencias, o realizar actividades distintas a las propias de la respectiva sesión.

*El público que ingrese a una audiencia permanecerá en silencio y se abstendrá de realizar cualquier acto de comunicación no verbal. En las audiencias virtuales no podrá activar, en ningún momento, la cámara ni el micrófono.*

**Artículo 6. Prohibiciones generales.** *En las audiencias está prohibido:*

1. El uso de lentes oscuros, sombrero, gorra o cualquier accesorio que cubra la cabeza, salvo casos especiales valorados y determinados por el director de la audiencia.
2. El porte de armas de fuego, traumáticas, cortopunzantes, corto contundentes y, en general, cualquier tipo de armamento.
3. El uso de celulares o aparatos electrónicos para propósitos distintos a la audiencia.
4. Asistir bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de narcótico y/o sustancia psicoactiva.
5. Introducir alimentos o líquidos, con excepción de agua, salvo justificación médica”

**TERCERO: SE ADVIERTE** a los Apoderados Judiciales de las partes que la asistencia a esta Audiencia es obligatoria. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la Audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2° y 4° del artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: REQUERIR** a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA AMPARO PÉREZ PAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.853.521 y portadora de la T.P. No. 62.510 del C.S.J, para actuar como apoderada de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos del poder a ella conferido, visible de página 49 a 74 del documento No. 8 cuaderno principal del expediente digital.

**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, se ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉPTIMO:** Este Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del CPACA, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**  
Correo electrónico: [adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (2) 896 24 46
- **Radicación de procesos ordinarios:** [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- **Radicación memoriales:**
- [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- **Radicación de tutelas y habeas corpus**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>
- **Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:**
- Teléfonos: (2) 896-24-12 - (2) 896-24-11

**OCTAVO:** Se INFORMA que el expediente digitalizado y electrónico que reposaba en el OneDrive del Juzgado, se encuentra actualmente en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar el proceso, sus actuaciones y los documentos que hacen parte del mismo, a través del botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

En el siguiente link podrá consultar un tutorial para acceder a la sede electrónica SAMAI y consultar los procesos judiciales:

[TutorialConsultaProcesosSAMAI.pdf](#).

**NOVENO:** La presente decisión se notificará en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI  
**MARÍA ELENA CAICEDO YELA**  
JUEZA